CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO
CONSEJO DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION N°168**

San Pedro, 01 de Noviembre de 2016.

**VISTO**: el Acta N° 41 de fecha 01 de noviembre del año en curso, de la sesión ordinaria del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial de San Pedro, y.----------

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 05 de fecha 09 de febrero de 2016, indicándose que el mismo está conformado por: Lic. Juan Manuel Benegas, Lic. Osmar Alfonzo, Lic. Ana María Rodríguez, C.P. Fidel Miño Servian, Arq. Elizabeth Zaldívar; una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue: ----------

Que, por nota DNCP/DNC N° 30223/2016 solicita aclaraciones con respecto a las Prohibiciones y Limitaciones de los Incisos A y B del Articulo 40 de la Ley 2051/03, el análisis de los precios ofertados y el análisis de los documentos legales presentados por los oferentes según lo establece el Pliego de Bases y Condiciones – sección VII, el cuadro de precios adjudicados y el cuadro comparativo correspondiente, en el llamado para Mantenimiento Preventivo y Reparador de Ascensores ID N° 317.034 según el informe del Comité de Evaluación N° 15/2016 y adjudicado por Resolución N° 152 de fecha 04 de octubre de 2016 del Consejo de Administración.----------

Que, por Nota C.E. N° 27/2016, el Comité de Evaluación de Ofertas presenta la ampliación del informe N° 15/2016, en donde expone el análisis con respecto a las Prohibiciones y Limitaciones de los Incisos A y B del Articulo 40 de la Ley 2051/03, en tal sentido, para dar cumplimiento a los establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015, que aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente, se ha recurrido a las fuentes de información del SINARH y el Portal de la DNCP el relación al oferente CGI S.R.L., que no registran datos comprobando que el oferente no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones o limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03, dando como resultado que la firma cuenta con la capacidad legal para contratar con el Estado Paraguayo, y que los precios ofertados se encuentran dentro del marco establecido del precio referencial del Pliego de Bases y Condiciones.----------

POR TANTO; de conformidad con las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones.----------

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO Consejo de Administración

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Cristina Ocampos I. Secretaria de Administración

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO.**

**RESUELVE:**

**ART. 1°: Aprobar,** la Ampliación del Informe N° 15/2016 del Comité de Evaluación de Ofertas.----------

**ART. 2°: Ratificar,** la Resolución de Adjudicación N° 152 de fecha 04 de octubre del año 2016.----------

**ART. 3°:** Notifíquese y Archívese.----------

**ANTE MÍ:**

Lic. Cristina Ocampos I.
Secretaria
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Consejo de Administración
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

Abog. Elva V. Miltos Martinez
Miembra de Tribunal de Apelación
Niñez y Adolescencia

Abog. Genaro R. Centurión A.
Miembro Tribunal de Apelación

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro
Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL
Consejo de Administración
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Cristina Ocampos I.
Secretaria
Consejo de Administración

RECIBIDO POR
FIRMA:.....
ACLARACION: Lic. Norma González Parodi
Asistente Administrativo
FECHA: 03/11/2016 HORA: 09:30

RECIBIDO POR
FIRMA:.....
ACLARACION: Rublino R. Peña Muñez
Asistente Administrativo
FECHA: 03/11/2016 HORA: 09:43